

ESTADO PORTUGUESA

MUNICIPIO PÁEZ

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Páez cuya capital es Acarigua, está ubicado en la parte norte del estado Portuguesa, tiene una población aproximada de 450 mil habitantes. Su principal fuente económica la genera la actividad agrícola y pecuaria. Posee tres Parroquias denominadas Pimpinela, Payara y Ramón Peraza. Para el ejercicio fiscal 2005 el presupuesto aprobado al municipio Páez fue de Bs. 24.461,30 millones, de los cuáles fueron asignados a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs. 492,00 millones, equivalentes al 2% del total del presupuesto municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Páez del estado Portuguesa, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2006-2011. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) y lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Observaciones relevantes

Suspensión de la ciudadana, quien fue electa como Contralora Municipal, en virtud del concurso público celebrado

por el referido municipio. Al respecto es importante destacar que de conformidad con lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 93 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, LORM (Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989), vigente para la fecha de selección de la precitada ciudadana. Asimismo, dispone el artículo 92 de la citada LORM, que el titular del órgano de control externo local, podrá ser destituido de dicho cargo, por la Cámara Municipal, previa formación del respectivo expediente, mediante decisión de las 2/3 partes. Por otra parte, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, LOCGRSNCF, (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), señala que los titulares de los órganos de control fiscal, electos mediante el concurso público previsto en la Constitución y en la Ley no podrán destituirse sin la autorización del Contralor General de la República.

En acta N° 08 de fecha 20-09-2005, el Concejo Municipal acordó hacer la convocatoria para el llamado a concurso público del Contralor Municipal y nombrar en ese momento sus representantes para el jurado calificador, asimismo, solicitar a la Contraloría del Estado la designación de sus representantes en dicho concurso. Posteriormente, en Acta de Sesión Ordinaria N° 42 de fecha 07-02-2006, los Concejales aprueban la nulidad absoluta de dicha convocatoria por cuanto para el día 07-02-2006 existía un nuevo Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, dictado por la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) y proceden a efectuar en esa misma fecha (07-02-2006) una nueva convocatoria.

Los miembros que representaban al Concejo Municipal, no reunían los 3 años de experiencia en materia de control fiscal, establecido en el artículo 8 numeral 6 del reglamento sobre los concursos para la designación de los Titulares de la Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002).

En cuanto a los curriculum de los miembros del jurado, designados por la Contraloría del estado Portuguesa, no fueron suministrados, lo que no permite a este Organismo Contralor verificar el cumplimiento de los requisitos para los miembros del jurado calificador establecidos en el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Municipales y Distritales, vigente para la fecha. En tal sentido, dicha documentación no le fue suministrada por los referidos ciudadanos a los efectos de incluirla en el expediente del concurso.

El concurso fue convocado por el Concejo Municipal mediante avisos de prensa publicados en un Diario de la localidad “El Regional” y en un Diario de circulación nacional “Vea” en fechas 10, 11 y 14-02-2006, respectivamente, siguiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre los concursos públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).. Asimismo, mediante comunicación de fecha 13-02-2006, el Presidente y Secretario del Concejo Municipal participaron a este Máximo Ente de Control sobre las publicaciones de dicha convocatoria, cumpliendo con lo dispuesto en el referido artículo 10.

Las situaciones antes expuestas, atentan contra los criterios de transparencia y sinceridad de cada una de las fases que deben cumplirse en la realización del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal, vigente para la fecha. En tal sentido, el artículo 2, numeral 3, del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) indicado, el cual señala:

“En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes:(...)3. La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que en la celebración del Concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Páez del estado Portuguesa, existieron irregularidades como la suspensión de la ciudadana quien fue electa como Contralora Municipal del referido municipio; el criterio utilizado por el Jurado Calificador al momento de la evaluación de credenciales no otorgándole a los participantes en el criterio Experiencia Laboral la puntuación correspondiente a la fracción superior a los seis meses, los aspectos antes enunciados no garantizan la validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar a los Miembros del Jurado Calificador lo siguiente:

- Deberá verificar que los participantes al cargo de Contralor Municipal, cumplan con los requisitos mínimos para concursar, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- Deberá otorgar a los participantes en la evaluación de los criterios de capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel.

MUNICIPIO SAN RAFAEL DE ONOTO

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio San Rafael de Onoto cuya capital es San Rafael de Onoto, fue fundado el 09-05-1726, y posee una superficie de 187 Km², esta dividido en 2 Parroquias Santa Fe y Termo Morles, y tiene una población actualmente de 18.250 habitantes. El Concejo Municipal esta conformado por 7 Concejales. La Contraloría Municipal fue creada el 01-12-1990. El presupuesto asignado a la Contraloría Municipal fue de Bs. 205,00 millones y cuenta con 16 empleados entre obreros y administrativos.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio San Rafael de Onoto del estado Portuguesa, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006, en el período comprendido entre los años 2006–2011. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tanto como lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

El Jurado para la designación del Contralor o Contralora del municipio San Rafael de Onoto del estado Portuguesa, fue juramentado el día 22-11-2005, tal como se evidencia en acta N° 34 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, en el cual acordaron nombrar a los miembros principales del Jurado Calificador, así como, a los miembros suplentes del precitado jurado, determinándose que, en el expediente administrativo conformado para el referido Concurso no constan los Curriculum Vitae de los representantes de la Contraloría Estadal. Al respecto, el artículo 14 del reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005) establece: El Jurado del concurso estará integrado por 3 miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 del Reglamento (...).

De la situación antes señalada se infiere, que los miembros del jurado calificador en representación de la Contraloría del Estado Portuguesa, fueron juramentados sin que se haya verificado si cumplían o no con los requisitos para participar como jurados para la designación del Contralor Municipal del municipio San Rafael de Onoto del estado Portuguesa.

En cuanto a la convocatoria al Concurso Público, fue efectuada por el Concejo Municipal mediante avisos de prensa en los diarios de circulación local “Última Hora”, publicado los días 24-11-2005 y 28-11-2005, y un aviso en prensa en el diario de circulación nacional “El Nuevo País”, publicado en fecha 30-11-2005. No obstante, el reglamento aplicable para el momento del llamado a concurso, prevé en su artículo 10, que la publicación debía realizarse por 2 veces, con un intervalo de 3 días, por lo menos en 2 diarios, uno de los cuales debía ser de los de mayor circulación nacional y el otro de mayor circulación de la localidad donde se encuentre el Concejo Municipal o Cabildo convocante, si lo hubiere, lo cual trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad que rige dicho concurso.

Asimismo, el Jurado Calificador, en la ausencia del miembro del jurado representante de la Contraloría del Estado Portuguesa, procedieron a dejar constancia de los resultados del concurso para la designación del Contralor de esa Entidad Local, cuyos resultados se indican a continuación: Los miembros jurados del concurso consideraron que la referida ciudadana no alcanzaban la puntuación mínima para ser considerados al cargo como Contralor Municipal, ya que su currículum no alcanzaba los niveles mínimos exigidos en el reglamento.

Es de indicar, que el artículo 29 en su numeral 8 del Reglamento de fecha 10-11-2005 establece: “Firmar el Acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso (...)”. De la situación antes expuesta, se desprende que, el jurado calificador debió verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.

Sin embargo, en omisión a los hechos irregulares expuestos anteriormente en los cuales no se evidenció en forma clara y precisa la experiencia laboral de la precitada ciudadana en cargos relacionados con materia de control fiscal en Órganos de Control Fiscal que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, LOCGRSNCF (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), el Concejo Municipal del municipio San Rafael de Onoto del estado Portuguesa, la precitada ciudadana fue juramentada como Contralora Municipal.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, aún cuando el reglamento para dicha Designación establece claramente, en su artículo 1 lo siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal (...) así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.”

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones, se pone de manifiesto que el Concurso celebrado para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio San Rafael de Onoto del estado Portuguesa, presenta irregularidades en cuanto a la ausencia de los currículum vitae de los miembros del Jurado Calificador designado por la Contraloría del estado Portuguesa; en cuanto a las publicaciones en prensa; en relación a la formalización

de la inscripción, ya que no se les emitió constancia de inscripción a los aspirantes; calificación como ganador de un participante que no reúne los 3 años de experiencia en materia de Control Fiscal; situaciones que no garantizan la objetividad, transparencia del proceso, valides y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal y al Jurado Calificador lo siguiente:

- Deberá revisar las credenciales de cada uno de los Miembros del Jurado Calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la designación del Titular de la Contraloría Municipal, e incorporarlo en el expediente administrativo.
- Deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la valides y confiabilidad de los resultados.
- El Secretario de Cámara, al momento de formalizar la inscripción expedirá una constancia al interesado, tal como lo prevé el artículo 12 del Reglamento sobre los Concursos Públicos que rige en el proceso evaluado; considerado también en el Reglamento vigente en su artículo 13 con el objeto de garantizar la transparencia del concurso.
- Se firmará las actas en la cual se dejara constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso, con el fin de verificar los requisitos exigidos en el Reglamento vigente para la fecha.